

Síntesis de la Recomendación 20/2008, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por violación de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal, a la propiedad, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

La presente investigación se inició de oficio en febrero de 2005, luego de la publicación de una nota periodística que informó sobre el deceso de un niño, como consecuencia de un disparo que recibió en el pecho por parte de policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, así como de las lesiones de arma de fuego de un adulto. Posteriormente, la queja fue ratificada por un familiar de uno de los agraviados.

Los hechos ocurrieron en Talpa de Allende, cerca de la localidad conocida como Los Llanos, cuando el menor de edad y un adulto se encontraban, al parecer, cuidando vacas. Al bajar del cerro fueron blanco de los disparos de los uniformados; el niño recibió un balazo en el pecho y su acompañante un rozón en el ojo. Cerca del lugar estaba la madre del infante, quien al escuchar las detonaciones y un grito de su hijo acudió al lugar. Lo encontró tirado en el campo y sangrando; un vecino lo llevó en una camioneta a un hospital, pero la gravedad de la herida le causó la muerte momentos después de que ingresó al nosocomio.

Al día siguiente, cuando regresaba al rancho, el conductor de la camioneta fue gravemente lesionado de un balazo por la espalda, luego de ser intimidado por los policías y cuestionado acerca de lo que había declarado ante el agente del misterio público.

Los servidores públicos involucrados argumentaron que el día de los hechos participaban en una operación en la que localizaron un secadero de mariguana y vieron a dos personas montadas a caballo; de pronto oyeron un disparo, por lo que algunos de ellos reaccionaron detonando sus armas hacia donde estaban los jinetes y otros hacia el cielo.

Del análisis de los hechos, las pruebas y evidencias se advierte que los policías violaron el derecho a la vida del menor, así como el derecho a la integridad y seguridad personal del adulto que lo trasladó al hospital.

Ante la autoridad ministerial los policías involucrados admitieron haber disparado sus armas hacia las personas que montaban a caballo, lo que se reforzó con los testimonios de tres servidores públicos presentes el día y hora en que sucedieron los hechos y con los dictámenes practicados a las armas y manos de los policías.

La Comisión concluye que los elementos policiacos Carlos Pérez Molina y José Cruz Cortés Vallejo violaron el derecho humano del menor; mientras que, además de los mencionados, José Seba Ambros y David Israel Sánchez Sánchez violaron el derecho a la integridad y seguridad personal del adulto.

Es cierto que de las evidencias recabadas no se puede determinar cuál de las detonaciones causó las lesiones al agraviado; pero también lo es que los cuatro elementos policiacos admiten haber disparado hacia la camioneta. No debe soslayarse el que dichos uniformados argumentan haber detonado sus armas con el fin de que se detuviera, lo cual resulta ingenuo, pues de ser así le hubieran dirigido los disparos a las llantas del vehículo.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, dirige al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que pague la reparación del daño moral y material a los padres del menor que fue privado de la vida por servidores públicos de la corporación a su cargo.

Segunda. Que pague la reparación del daño al adulto por las lesiones que le provocaron los servidores públicos involucrados.

Tercera. Que repare lo daños materiales ocasionados por los policías al acompañante del menor, ya que su caballo murió a causa de un disparo.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que se concluya el procedimiento administrativo iniciado en contra de los policías Carlos Pérez Molina, David Israel Sánchez Sánchez y José Seba Ambros.

Sólo en el supuesto de que alguno o algunos de los servidores públicos involucrados ya no laboren para la secretaría a su cargo, se anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, para que si después quisieran volver a prestar su servicio en esa dependencia, se tome en consideración dicho documento y se valore su posible reingreso.